

tenciarios cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Septiembre del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3161, que introduce modificaciones al Reglamento de Inmigración No. 279, del 12 de mayo de 1939.

(G. O. No. 8169, del 28 de septiembre del 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3161

VISTA la Ley No. 95, promulgada el 14 de abril de 1939;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —Se agrega a la letra c) de la Sección 4ta. VISITANTES, del Reglamento de Inmigración No. 279, del 12 de mayo de 1939, lo siguiente:

“..... Estas prórrogas podrán ser revocadas por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 2.— Se agrega la letra j) al texto vigente de la Sección 8ya. INMIGRANTES, del mismo Reglamento, para que rija de la siguiente manera:

j) Todo extranjero que llegue al país en calidad de inmigrante, deberá obtener previamente un permiso de residencia provisional, válido por un año, y sujeto al pago de un derecho de RD\$8.00, en sellos de Rentas Internas, serie de inmigración. Este permiso podrá ser revocado por el Secretario de Estado de Seguridad o el Jefe del Servicio de Seguridad, cuando así lo estimen conveniente. Antes de finalizar dicho período de prueba, y con la debida antelación, el extranjero de que se trate, podrá solicitar su permiso de residencia permanente en la República, después de cumplir con los requisitos legales establecidos para este fin.

Art. 3.— El presente decreto modifica cualquier disposición del Reglamento ya citado, que le sea contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3162, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a permutar una porción de terreno propiedad del Distrito Nacional.

(G. O. No. 8171, del 2 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3162

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 20 de septiembre del año en curso;

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a permutar una porción de terreno de 20 tareas